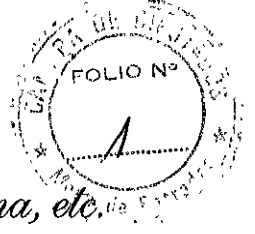


CAMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN	
MESA DE TRABAJO	
04 JUN 2003	
SEC: 2	2387

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.


Artículo 1º — — Incorporárase a la ley N° 24241 como art. 44 bis, el siguiente:

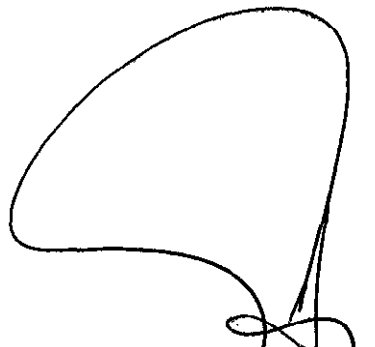
Art. 44 bis. — Todo afiliado o beneficiario que cumpla las normas del artículo 45 tiene derecho a cambiar de administradora optando por incorporarse al Régimen Previsional Público.

En ese caso la capitalización de su respectivo fondo de jubilaciones y pensiones deberá ser transferido al Estado Nacional, quien lo depositará, en el Banco Nación Argentina, en una cuenta a nombre del afiliado, en pesos, el cual devengará una tasa de interés igual a la que devengue el Banco de la Nación Argentina, en sus cajas de ahorro, para depósitos en pesos. Este fondo tendrá el mismo carácter que lo establecido en el art. 82.

Los afiliados que cumplan los requisitos para la jubilación ordinaria y los beneficiarios declarados inválidos mediante dictamen definitivo de invalidez, podrán disponer del saldo de su cuenta de depósito del Banco de la Nación Argentina, a fin de acceder a su respectiva jubilación, o retiro por invalidez, según corresponda, conforme a lo establecido en el art. 100.

Artículo 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARÍA EUGENIA DE STUBRIN
 DIPUTADA DE LA NACIÓN


RICARDO TATTERSON
 DIPUTADO DE LA NACIÓN

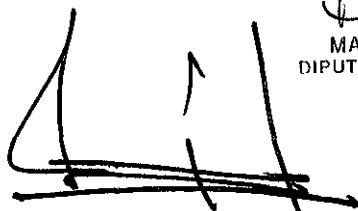

MARÍA TERESA FERRIN
 Diputada de la Nación



Dr. MIGUEL ANGEL GIUBERGIA
 DIPUTADO NACIONAL

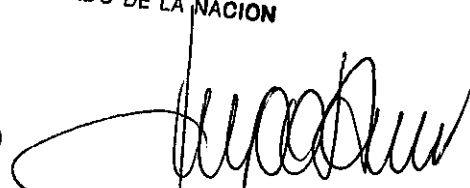

MARTA I. DI LEO
 DIPUTADA DE LA NACIÓN

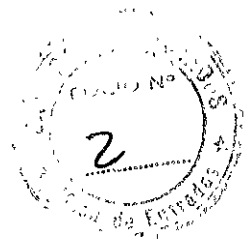

VICTOR PELÁEZ
 DIPUTADO DE LA NACIÓN


MARTA DEL CARMEN ARGUL
 DIPUTADA DE LA NACIÓN


Arq. Alfredo Martínez
 Diputado de la Nación


AIDA MALDONADO
 DIPUTADA DE LA NACIÓN


Arq. HUGO G. STORERO
 DIPUTADO DE LA NACIÓN



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

M. A. Ingelias
Prof. MIGUEL A. INGELIAS
DIPUTADO DE LA NACIÓN

